



*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	183

SEGUNDA PARTE

11 de Septiembre de 2024
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO.

EL CIUDADANO **ING. ALEJANDRO ALANÍS CHÁVEZ**, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE **VALLE DE SANTIAGO**, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE **VALLE DE SANTIAGO**, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DEL 1º AL 6º, 9º, 11, 12, 31, 40, 41, 44, 47 AL 63 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 2º FRACCIÓN II Y 8º FRACCIONES I, II Y V DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 106, 107, 117 FRACCIONES I, II, VII Y VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 1º, 2º, 3º, 6º, 8º, 15, 16, 26, 27 Y 28 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; DEL 1º AL 4º FRACCIÓN III, 6º, 7º, 15, 16, 22, 27 FRACCIÓN IV Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 05 CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO (IMPLAN).

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto establecer:

- I. Las bases y principios para la organización, estructuración y funcionamiento del **Instituto Municipal de Planeación, IMPLAN de aquí en adelante.**
- II. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación.
- III. Las normas y principios para llevar a cabo la planeación del desarrollo del municipio.
- IV. Acatar lo señalado en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en específico, lo asentado en el artículo 3, que dice “Para los efectos de esta Ley, se entenderá por” (...) fracción XLI. “Instituto Municipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado en los municipios con un rango de población igual o mayor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio”.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **COMISIÓN:** A la Comisión Ejecutiva del **IMPLAN.**
- II. **CONSEJO:** Al Consejo Consultivo Ciudadano del **IMPLAN.**
- III. **COPLADEG:** Al Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato.
- IV. **COPLADEM:** Al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.
- V. **IMPLAN:** Al Instituto Municipal de Planeación de Valle de Santiago, Guanajuato.

- VI. **LGAHOTDU:** A la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- VII. **PED:** Al Plan Estatal de Desarrollo.
- VIII. **PGM:** Programa de Gobierno Municipal.
- IX. **PMD:** Al Plan Municipal de Desarrollo.
- X. **PMDUOET:** Al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.
- XI. **SEPLAN:** Al Sistema Estatal de Planeación.
- XII. **SIMUPLAN:** Al Sistema Municipal de Planeación.
- XIII. **SMIEG:** Sistema Municipal de Información Estadística y Geografía.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, las autoridades, así como sus atribuciones en materia de planeación municipal son las señaladas en Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás leyes aplicables.

CAPITULO II DEL DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL IMPLAN

Artículo 4. El **IMPLAN**, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 5. El **IMPLAN** tendrá su domicilio en el Municipio de Valle de Santiago, Gto.

Artículo 6. El **IMPLAN**, tendrá por objeto, auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y las demás leyes y reglamentos aplicables en materia de planeación del desarrollo integral del municipio, asegurando en coordinación con el COPLADEM la participación social en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación.

Artículo 7. Son atribuciones del **IMPLAN** las siguientes:

- I. Asesorar y coadyuvar con el Ayuntamiento en la planeación del desarrollo del Municipio con visión de largo plazo;
- II. Proporcionar asesoría técnica en materia de planeación a las dependencias y entidades del gobierno municipal;
- III. Diseñar la metodología y los lineamientos para la elaboración de los instrumentos del SIMUPLAN;
- IV. Coordinar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos del SIMUPLAN asegurando su congruencia con el Plan Estatal Desarrollo y sus programas derivados;
- V. Coordinar el COPLADEM;
- VI. Asegurar a través del COPLADEM, la participación de representantes de la sociedad

- organizada en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos del SIMUPLAN;
- VII. Difundir los instrumentos del SIMUPLAN;
 - VIII. Participar en su caso, en los procesos de planeación del desarrollo en las áreas conurbadas y zonas metropolitanas;
 - IX. Propiciar la vinculación con las otras estructuras del SEPLAN para la implementación de estrategias que contribuyan al desarrollo sustentable del municipio;
 - X. Coordinar y administrar el Sistema Municipal de Información Estadística y Geografía (SMIEG) a través de un grupo multidisciplinario conformado por las áreas responsables de la generación, actualización, procesamiento y difusión de la información en la materia;
 - XI. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del municipio;
 - XII. Proponer al Ayuntamiento los principios de política pública necesarios para conducir la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, conforme a los artículos 4, 6, y 103 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU);
 - XIII. Dar seguimiento puntual y procurar el acompañamiento local a lo que se señala en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021, "Espacios públicos en los asentamientos humanos"; y la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEDATU-2022, "Equipamiento en los instrumentos que conforman el Sistema General de Planeación Territorial. Clasificación, terminología y aplicación".
 - XIV. Emitir opiniones para que se procure evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la naturaleza puede sufrir en perjuicio de la sociedad;
 - XV. Coadyuvar, formular y proponer al Ayuntamiento, políticas en materia de cambio climático mediante la elaboración de planes, programas, reglamentos y normas técnicas necesarias;
 - XVI. Formular, evaluar y actualizar el Plan de Acción Climática Municipal, claramente alineado con los planes ambientales y territoriales, sometiéndose a la consideración del Ayuntamiento para su revisión y aprobación;
 - XVII. Ocupar la posición de institución coordinadora local durante la elaboración del Plan de Acción Climática Municipal, asumiendo las funciones de gestionar la planeación y desarrollo del plan además de facilitar la colaboración con otros actores relevantes del municipio;
 - XVIII. Las establecidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y
 - XIX. Las demás que el Ayuntamiento le confiera.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO DEL IMPLAN

Artículo 8. El patrimonio del IMPLAN se integrará con:

- I. Los inmuebles, muebles y equipo que le pertenezcan;
- II. Las aportaciones que le destine el Ayuntamiento en su presupuesto anual;
- III. Los subsidios y aportaciones del Gobierno Federal y Estatal;

- IV. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones de la iniciativa privada y de otros organismos;
- V. Los Recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de la venta de planos, programas, reglamentos e información pública con que cuente el **IMPLAN**, que sean acordes a su objeto;
- VI. Los créditos que genere a su favor;
- VII. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- VIII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- IX. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 9. El patrimonio del **IMPLAN** es inalienable, inembargable e imprescriptible.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPLAN

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ÓRGANOS QUE LO CONFORMAN

Artículo 10. Para la administración y despacho de los asuntos que le competen, el **IMPLAN** contará con la siguiente estructura:

- I. Comisión Ejecutiva (La Comisión).
- II. Consejo Consultivo Ciudadano (El Consejo).
- III. Cuerpo Técnico.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 11. La Comisión Ejecutiva será la autoridad máxima dentro del **IMPLAN** y se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente del Consejo, quien la presidirá;
- II. El Director General del **IMPLAN** quien fungirá como Secretario Técnico.
- III. Dos integrantes del propio Consejo, votados por ellos mismos; y
- IV. Dos integrantes de la comisión del Ayuntamiento asignada al **IMPLAN** y **seleccionados por ellos mismos**.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico quien únicamente tendrá derecho a voz.

Cada miembro de la comisión tendrá un suplente, debidamente acreditado.

Artículo 12. Los integrantes ciudadanos de la Comisión durarán tres años en su cargo, de acuerdo con el periodo de gestión del IMPLAN, y los miembros del Ayuntamiento el tiempo de su gestión.

Artículo 13. Los cargos como miembros de la Comisión son honoríficos, por lo tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del director general y los integrantes del Ayuntamiento, quienes percibirán el sueldo que señale el presupuesto anual del **IMPLAN** y el Ayuntamiento respectivamente.

Artículo 14. La Comisión resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada, para lo cual se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar. Sus decisiones se tomarán cuando así se requiera, por mayoría de votos, teniendo el Presidente del mismo, voto dirimente para el caso de empate.

Artículo 15. Para que la Comisión se encuentre legalmente reunida se requerirá la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

El público asistente no tendrá derecho a voto ni a voz únicamente que, en este último caso, el Presidente de la Comisión autorice una intervención oral.

Artículo 16. Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente de la Comisión, hasta por dos meses serán cubiertas por el Consejero designado por mayoría de votos de entre los miembros de la propia Comisión.

Artículo 17. Son atribuciones indelegables de la Comisión:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del **IMPLAN**;
- II. Vigilar que los instrumentos de planeación generados y los programas derivados tengan vinculación con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa de Gobierno Municipal, además de que contengan una descripción clara de los objetivos y metas y los efectos económicos y sociales que se pretendan alcanzar;
- III. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes patrimonio del **IMPLAN** y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del mismo;
- IV. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del **IMPLAN** de acuerdo con programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, y presentarlo al Ayuntamiento para su autorización;
- V. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del **IMPLAN**;
- VI. Aprobar el programa de operación anual y de Desarrollo del **IMPLAN**;

- VII. Aprobar las condiciones para la celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el **IMPLAN** celebre en cumplimiento de su objeto;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las tarifas y cuotas que el **IMPLAN** cobrará por la prestación de los servicios técnicos, administrativos y venta de productos y otros servicios que proporcione el mismo para su inclusión en la Ley de ingresos municipal;
- IX. Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el **IMPLAN** debe rendir al Ayuntamiento en los términos de ley;
- X. Conceder licencia al Presidente e integrantes de la Comisión y al Director General del **IMPLAN**, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;
- XI. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Interior del **IMPLAN**, así como sus reformas y adiciones, el cual establecerá las bases de organización, así como las atribuciones de las distintas áreas administrativas que integren el **IMPLAN**;
- XII. Nombrar al Director General del **IMPLAN**;
- XIII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente reglamento.

Artículo 18. Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Comisión se ejecuten en los términos aprobados;
- III. La representación oficial de la Comisión ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y
- IV. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y las que le encomiende la Comisión.

Artículo 19. Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, debiendo mencionar el lugar, día y hora, remitir el orden del día y la información necesaria para el desarrollo de las mismas;
- II. Presidir las sesiones en caso de ausencia del Presidente;
- III. Vigilar que el Quórum sea al menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo;
- IV. Convocar a nueva fecha después de transcurridos quince minutos de la hora señalada para la reunión, si no existe quórum en los términos del artículo antes mencionado, llevándose a cabo la sesión con los que asistan;
- V. Levantar las actas de las reuniones celebradas por la Comisión, asentándolas en el libro o sistema de folio correspondiente que llevara bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de los asistentes; y
- VI. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y las que le encomiende el presidente de la Comisión.

Artículo 20. Son atribuciones comunes de los integrantes de la Comisión Ejecutiva:

- I. Asistir a las reuniones de la Comisión. La inasistencia por tres reuniones consecutivas será causa de remoción;

- II. Proponer a la Comisión los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del **IMPLAN**;
- III. Guardar y respetar los acuerdos tomados en la Comisión;
- IV. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de la Comisión;
- V. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información que viertan a la Comisión;
- VI. Actuar dentro de la Comisión y fuera de la misma en asuntos relacionados con ésta, con probidad, diligencia y honradez;
- VII. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura de la Comisión o del **IMPLAN**, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable; y
- VIII. Desempeñar todas aquellas tareas encomendadas por la Comisión.

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

Artículo 21. El Consejo es un órgano de consulta y opinión conformado por ciudadanos líderes clave para el desarrollo del municipio o especialistas técnicos, nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente.

Artículo 22. El Consejo tendrá por objeto el análisis de diagnósticos, aportación de estrategias, así como la evaluación de propuestas, instrumentos y acciones de planeación para el desarrollo municipal.

Artículo 23. El Consejo se integrará por un mínimo de 13 y un máximo de 15 consejeros, asegurando la participación de especialistas en cada uno de los ámbitos estratégicos del desarrollo contemplados en el PED, en el PMD y en el PMDUOET, así como representantes de todos y cada uno de los sectores del municipio, asegurando a su vez la participación equitativa de género.

Artículo 24. Los consejeros durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por el Ayuntamiento para otro periodo igual, manteniendo en todo caso cuando menos el cincuenta por ciento de los consejeros. Los periodos del Consejo iniciarán un año antes de que cambie el Ayuntamiento.

Cada consejero tendrá un suplente, debidamente acreditado.

Para efectos del nombramiento de los consejeros propietarios y suplentes, el Presidente Municipal convocará por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación a los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil y especialistas técnicos, para que presenten por escrito sus propuestas a consejeros propietarios y suplentes, en la oficina de ésta, las cuales serán presentadas al Ayuntamiento para su aprobación correspondiente. A falta de propuestas en los

términos establecidos, el Ayuntamiento realizará la designación respectiva a propuesta del Presidente Municipal.

En caso de que el suplente sustituya al titular, durará en el cargo por el término que debió haber durado el propietario, por lo que a su vez el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, sin necesidad de convocatoria, tendrá que nombrar a un nuevo suplente.

Artículo 25. Para el caso de renuncia o falta a tres sesiones consecutivas de algún consejero, el Ayuntamiento en los términos del artículo que antecede, nombrará a su sustituto quien durará en funciones el complemento del periodo.

Artículo 26. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que se elegirá dentro de los integrantes del propio Consejo mediante votación;
- II. Un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el Director General del **IMPLAN**;
- III. Los ciudadanos que determine el Ayuntamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento; y
- IV. Los coordinadores de las Comisiones de Trabajo del **COPLADEM**.

Artículo 27. El Presidente del Consejo durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado por un período más.

Artículo 28. No podrán formar parte del Consejo quienes ocupen cargos públicos, o de representación popular y/o de representación proporcional.

Artículo 29. Los cargos de Presidente e integrantes del Consejo, serán honoríficos.

Artículo 30. El Consejo deberá reunirse al menos una vez al mes, para tratar asuntos de su competencia.

Artículo 31. Compete al Consejo:

- I. Analizar y revisar la propuesta de los instrumentos derivados del **SIMUPLAN** y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;
- II. Emitir opinión sobre los planes y programas que genera el **IMPLAN**; y
- III. Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le confieran.

Artículo 32. Las determinaciones del Consejo se tomarán, cuando así se requiera, por mayoría de votos, teniendo el Presidente del mismo voto dirimente para el caso de empate.

Artículo 33. La votación será abierta, salvo los casos en que los integrantes del Consejo determinen lo contrario.

Artículo 34. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, debiendo mencionar el lugar, día y hora, remitir el orden del día y la información necesaria para el desarrollo de las mismas;
- II. Presidir las sesiones en caso de ausencia del Presidente;
- III. Vigilar que el Quórum sea al menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo;
- IV. Convocar a nueva fecha después de transcurridos quince minutos de la hora señalada para la reunión, si no existe quórum en los términos del artículo antes mencionado, llevándose a cabo la sesión con los que asistan;
- V. Levantar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de los asistentes; y
- VI. Las demás atribuciones que se deriven de las normas aplicables en la materia.

Artículo 35. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Comunicar al Ayuntamiento con al menos dos meses de anticipación, el vencimiento del nombramiento de los consejeros, a efecto de que éste en uso de sus facultades realice el nombramiento correspondiente conforme al procedimiento establecido por los ordenamientos legales aplicables; y
- IV. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento.

Artículo 36. Los miembros del Consejo deberán:

- I. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo;
- II. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de Consejo;
- III. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información que viertan al Consejo;
- IV. Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, esmero y honradez;
- V. Asegurarse de que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo o del **IMPLAN** en ninguna circunstancia; y
- VI. Las demás que se determinen en otros ordenamientos legales aplicables, o que el Ayuntamiento establezca.

El incumplimiento de estas obligaciones será evaluado por el propio Consejo a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la solicitud al Ayuntamiento para la remoción del cargo.

Artículo 37. Los miembros del Consejo forman parte del mismo por su perfil profesional y personal y por lo tanto, dentro del mismo no representan a las organizaciones que los propusieron o a las que pertenecen.

SECCIÓN CUARTA DEL CUERPO TÉCNICO

Artículo 38. El **IMPLAN** para su operación y funcionamiento contará con un equipo técnico multidisciplinario el cual estará conformado por las Unidades Administrativas necesarias para cumplir con su objeto, así como el personal asalariado del propio **IMPLAN**, cuyas denominaciones y atribuciones se contemplarán en las disposiciones que para tal efecto emita el propio **IMPLAN**.

Artículo 39. El **IMPLAN** contará como mínimo con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General.
- II. Coordinación de Planeación Estratégica y Gestión.
- III. Coordinación Administrativa.
- IV. Jefatura de Participación Ciudadana y Comunicación Social.
- V. Jefatura de Información, Estadística y Geográfica.
- VI. Jefatura de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial.
- VII. Jefatura Jurídica.

SECCION QUINTA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 40. La administración del **IMPLAN** estará a cargo de un Director General, quien será designado por la Comisión y durará en su cargo tres años pudiendo ser ratificado para otro periodo igual.

Artículo 41. Son funciones del Director General del **IMPLAN**:

- I. Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del **IMPLAN**;
- II. Nombrar a los titulares de las Unidades Administrativas y al demás personal del **IMPLAN**, en apego al Reglamento Interior aprobado por la Comisión Ejecutiva;
- III. Hacer cumplir los planes, programas y objetivos del **IMPLAN**;
- IV. Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del **IMPLAN**;
- V. Suscribir los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del **IMPLAN** previa autorización de la Comisión;
- VI. Representar legalmente al **IMPLAN** con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, y demás facultades en los términos del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Comisión Ejecutiva y demás autorizaciones que establezca la ley;

- VII. Presentar denuncias y/o querellas en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, desistirse de ellas y convenir;
- VIII. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la Comisión Ejecutiva la propuesta del Programa de Operación Anual, así como su presupuesto anual de Ingresos y Egresos, para su posterior presentación al Ayuntamiento;
- IX. Presentar a la Comisión en la última sesión del año, el informe anual de actividades y estado que guarda la administración del **IMPLAN**;
- X. Coordinarse, con las dependencias y entidades para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que desarrollen conjuntamente, así como para realizar la integración de los sistemas de cartografía y base de datos de éste;
- XI. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
- XII. Gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del partido judicial correspondiente, de los instrumentos de planeación que en su caso apliquen;
- XIII. Otorgar poderes generales o especiales para representar al **IMPLAN**, en asuntos judiciales, pleitos y cobranzas;
- XIV. Informar al Ayuntamiento cuando éste lo requiera, sobre el ejercicio de las funciones del **IMPLAN**;
- XV. Coordinar el proceso de constitución del COPLADEM y fungir como Secretario Técnico del mismo; y
- XVI. Las demás atribuciones que se deriven del reglamento interior del **IMPLAN** y de otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 42. Las ausencias del Director General del **IMPLAN** por licencia, permiso o causa justificada que no excedan de dos meses, podrán ser cubiertas por quien designe la Comisión Ejecutiva, fungiendo éste como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes a las de aquél.

En caso de renuncia o ausencia que exceda de dos meses del Director General, la Comisión Ejecutiva elegirá a quien ocupará dicho cargo, en forma temporal o definitiva, a propuesta del Presidente del Consejo.

Artículo 43. **La Coordinación de Planeación Estratégica y Gestión** se encargará de coordinar y coadyuvar en los trabajos que desempeñen las jefaturas adscritas a su esfera de competencia y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Coordinar y coadyuvar de manera efectiva y clara con la Jefatura de Participación Ciudadana;
- II. Coordinar y coadyuvar de manera efectiva y clara con la Jefatura de Información Estadística y Geografía;
- III. Coordinar y coadyuvar de manera efectiva y clara con la Jefatura de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- IV. Coordinar y coadyuvar de manera efectiva y clara con la Jefatura Jurídica; y
- V. Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 44. La Coordinación Administrativa se encargará de administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto; de mantener una organización administrativa integral, tecnificada y sistematizada en lo relativo a los aspectos precisados, que coadyuve con las funciones fundamentales del Instituto y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto en coordinación con las demás áreas del Instituto, para someterlo a consideración del Director General;
- II. Elaborar los informes financieros del Instituto;
- III. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado por la Comisión Ejecutiva e informarle de forma mensual su cumplimiento;
- IV. Elaborar el informe mensual y anual del ejercicio del presupuesto autorizado;
- V. Tramitar, previo acuerdo que al efecto emita la o el Director/a General, las altas, bajas, movimientos de personal y suspensiones de las relaciones laborales de los servidores públicos del Instituto, tanto para efectos de control interno, así como ante los organismos de seguridad social, verificando la aplicación de la normatividad correspondientes al área de su competencia;
- VI. Coordinar e implementar la dotación de documentos de identificación para el personal del Instituto;
- VII. Elaborar y someter a la autorización correspondiente, el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios del Instituto con base en los requerimientos de las diversas áreas que lo conforman y en apego a la partida presupuestal respectiva;
- VIII. Controlar y despachar las requisiciones de material, mobiliario y equipo necesario para la buena marcha del Instituto;
- IX. Elaborar y coordinar los programas de mantenimiento preventivo del mobiliario, equipamiento y parque vehicular del Instituto para determinar sus costos y correspondiente presupuestación, así como gestionar el acuerdo correspondiente para despachar los requerimientos indispensables para la adecuada conservación y mantenimiento de los bienes aludidos;
- X. Coordinar los servicios de seguridad y vigilancia de las instalaciones del Instituto;
- XI. Conservar actualizado un inventario de los bienes, enseres y equipo que integran el patrimonio del Instituto, así como el relativo a los bienes que no sean propiedad, que se encuentren en posesión del Instituto en virtud de asignación, comodato, arrendamiento o cualquier acto jurídico;
- XII. Dar soporte y mantenimiento a los equipos de cómputo, informáticos y al software que utilice el Instituto;
- XIII. Verificar que se mantengan vigentes y en óptimas condiciones de aseguramiento y protección, los contratos de seguro de los bienes patrimoniales del Instituto considerados prioritarios, de mayor valor o que presenten el mayor índice de siniestros, procesando y manteniendo actualizada la información correspondiente;
- XIV. Conservar los resguardos suscritos por los usuarios de los bienes patrimoniales del Instituto, para garantizar su custodia, y en su caso reclamar la responsabilidad;

- XV. Evaluar y en su caso, tramitar la baja de bienes patrimoniales cuyo ciclo de utilización o sus condiciones no sean funcionales;
- XVI. Facilitar las acciones que realicen los diferentes Órganos de Control tanto internos como externos;
- XVII. Realizar todas aquellas funciones que le encomiende el Director General; y
- XVIII. Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 45. La Jefatura de Participación Ciudadana y Comunicación Social tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Apoyar a la Dirección General en la coordinación de los trabajos para la consolidación, fortalecimiento y seguimiento del Sistema Municipal de Participación Ciudadana;
- II. Colaborar en la elaboración de los Programas Anuales y Trienales de Obra Pública Municipal considerando para ello, los instrumentos de planeación participativa que genere;
- III. Fungir como suplente del Director General en los comités y subcomités municipales, estatales y, en su caso, nacionales, en los ámbitos de competencia;
- IV. Establecer los mecanismos de consulta e incorporación de la participación ciudadana de los procesos de planeación participativa;
- V. Proponer e instrumentar métodos de colaboración con las instancias de gobierno y la participación de la sociedad;
- VI. Promover la vinculación del Instituto con Organismos Públicos, Privados y Sociales relacionados con la Participación Ciudadana, el desarrollo social y económico;
- VII. Coordinar las actividades para llevar a cabo las encuestas y el trabajo de campo para la definición de los niveles de pobreza y rezago social en el Municipio de Valle de Santiago y coordinar la preparación de Proyectos Específicos;
- VIII. Integrar y dar seguimiento a los planes temáticos con apego a las necesidades de los habitantes y coordinarse con grupos y sectores representativos de la población en las unidades territoriales;
- IX. Coordinar la preparación de agendas de reunión y la formulación de informes de gestión de su área, así como la instrumentación y cumplimiento de los acuerdos tomados;
- X. Dar seguimiento general a proyectos de las Coordinaciones y jefaturas pertenecientes a su área y celebrar reuniones para verificar sus avances;
- XI. Contribuir en la elaboración de Informes de Gestión del Instituto;
- XII. Apoyar en la preparación de reportes para informes del Presidente Municipal;
- XIII. Fungir como suplente del Director General en los comités y subcomités municipales, estatales y, en su caso, nacionales, en los ámbitos de su competencia; y
- XIV. Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 46. La Jefatura de Información Estadística y Geográfica tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Coadyuvar, si existiera, con la dependencia encargada de la información estratégica municipal en la coordinación de cualquier tipo de sistema cibernético de información municipal de Valle de Santiago;

- II. Definir y normar la producción y uso de la cartografía oficial municipal; Definir y coordinar el uso de la estadística oficial del Municipio; Definir y coordinar el uso de la estadística oficial del Municipio;
- III. Realizar en forma permanente la actualización permanente de las capas de información del territorio municipal y urbano en el ámbito de la planeación urbana y ordenamiento territorial; Para generar productos cartográficos y de información estratégica;
- IV. Realizar el análisis geográfico y estadístico para la construcción y medición de indicadores del desarrollo urbano. Generar productos estadísticos, indicadores e índices;
- V. Atender las solicitudes de información internas y externas de las diferentes instancias de los tres niveles de gobierno, el sector privado, el sector social y a la ciudadanía en general;
- VI. Proveer de información geográfica a las jefaturas del Instituto, así como a las dependencias municipales, estatales, federales o a la población en general que la soliciten;
- VII. Establecer y actualizar herramientas de difusión de información estadística y geográfica;
- VIII. Asesorar y capacitar a los usuarios en el uso de las herramientas de información estadística y geográfica; y
- IX. Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 47. La Jefatura de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Apoyar a la Dirección General en la coordinación de los trabajos para la consolidación, fortalecimiento y seguimiento del Sistema Municipal de Planeación;
- II. Promover la vinculación del Instituto con organismos públicos, privados y sociales relacionados con el desarrollo sustentable, urbano y rural;
- III. Liderar la coordinación de los trabajos para la elaboración de los programas de desarrollo urbano básicos y derivados competencia del Municipio, de acuerdo con la normatividad vigente;
- IV. Colaborar en la elaboración de los Programas Anuales y Trienales de Obra Pública Municipal considerando para ello, los instrumentos de planeación vigentes;
- V. Atender las solicitudes oficiales y los dictámenes requeridos por otras dependencias de gobierno, organismos públicos y privados, así como las que realice el público en general, en el ámbito de su competencia;
- VI. Fungir como suplente del Director General en los comités y subcomités municipales, estatales y, en su caso, nacionales, en los ámbitos de competencia;
- VII. Proponer e instrumentar metodologías de planeación urbana y rural, que permitan la conservación y la administración eficiente y racional de los recursos naturales;
- VIII. Coordinar proyectos de investigación científica multidisciplinarios que promuevan la participación social y académica, que sustenten el contenido de los diversos programas relacionados al tema; y
- IX. Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 48. La Jefatura Jurídica tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dar el debido sustento jurídico a las actividades desarrolladas por el Instituto, así como auxiliar en el fomento en las relaciones contractuales que lleve a cabo el Instituto;
- II. Apoyar la preparación de agendas de reunión y la formulación de informes de gestión, así como la instrumentación y cumplimiento de los acuerdos tomados;
- III. Elaborar y revisar los Convenios y Contratos;
- IV. Asesorar a las diversas áreas en las distintas materias que le competan al Instituto, a fin de que los proyectos por acciones, obras y programas estén ajustados a la normatividad aplicable;
- V. Informar labores y pendientes a la Dirección General;
- VI. En acuerdo con el Director General organizar y convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión Ejecutiva, así como del Consejo Consultivo del Instituto;
- VII. Elaborar actas, minutas y/o comunicados de las Sesiones de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Consultivo del Instituto;
- VIII. Contestar oficios o informes provenientes de autoridades judiciales o ministeriales;
- IX. Revisar las Actas de Entrega-Recepción de las distintas unidades administrativas del Instituto;
- X. Levantar Actas por faltas administrativas;
- XI. Atender las propuestas de reformas y adiciones a los Reglamentos de Instituto ante la Comisión Ejecutiva;
- XII. Ser el titular de la unidad de enlace en materia de Transparencia, y atender las solicitudes de información pública;
- XIII. Llevar a cabo la defensa Jurídica, así como desahogar los juicios promovidos en contra del Instituto;
- XIV. Dar el apoyo a las áreas externas para las reformas a los reglamentos municipales que tengan relación directa con el quehacer del instituto;
- XV. Revisar y dar sustento jurídico a los dictámenes y oficios de respuesta que emita el titular del Instituto a otras dependencias u organismos;
- XVI. Dar seguimiento legal y tramitología de los Programas de Desarrollo Urbano, conforme a los procedimientos previstos para su creación y modificación;
- XVII. Formular a nombre del Instituto denuncias o querellas en defensa de sus intereses, así como desistirse de éstas, por autorización previa del Director General;
- XVIII. Realizar todas las funciones instruidas por el Director General del Instituto; y
- XIX. Las demás inherentes a su cargo.

CAPITULO V DEL ORGANO DE VIGILANCIA

Artículo 49. Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del **IMPLAN**, éste contará con un órgano de vigilancia, el cual se constituirá con las personas que designe la Comisión; sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Contraloría Municipal.

Artículo 50. El órgano de vigilancia dará seguimiento a los acuerdos o instrucciones de la Comisión, con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del **IMPLAN**.

Las unidades administrativas del **IMPLAN** deberán proporcionar al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

Artículo 51. El órgano de vigilancia informará a la Comisión de las observaciones o anomalías que en la operatividad del **IMPLAN** detecte, para que se realicen los ajustes necesarios.

CAPITULO VI DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 52. Para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del Instituto, el Consejo Directivo constituirá un Subcomité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios, cuyo funcionamiento y atribuciones, en lo conducente, serán las que establece el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Valle de Santiago.

Artículo 53. Cuando la deliberación se relacione con alguna de las áreas administrativas del **IMPLAN**, deberá comparecer el titular de la unidad administrativa, con voz pero sin voto.

Artículo 54. Los acuerdos tomados por el Subcomité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios del **IMPLAN**, serán por mayoría de votos, teniendo el Presidente de la Comisión para el caso de empate, voto dirimente.

Artículo 55. A las sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios se invitará a la Contraloría Municipal.

Artículo 56. El Subcomité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios del **IMPLAN**, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar los concursos para la enajenación o adjudicaciones de contratos, conforme a los ordenamientos legales de la materia;
- II. Analizar y discutir las propuestas de rescisión o terminación de contratos celebrados con proveedores o prestadores de servicios, cuando incurran en una causa de terminación prevista en la Ley de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Estado de Guanajuato y el reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, o en el propio contrato;
- III. Analizar y dictaminar sobre la procedencia o improcedencia del pago de indemnizaciones a proveedores o prestadores de servicios en el caso de que se dé algún supuesto de la fracción que antecede;

- IV. Publicar en los términos de los ordenamientos legales de la materia las convocatorias de licitaciones públicas; y
- V. Las demás previstas en las leyes, reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO VII DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Artículo 57. El SIMUPLAN es un mecanismo permanente de planeación integral, estratégica y participativa, a través del cual el Ayuntamiento y la sociedad organizada establecen procesos de coordinación para lograr el desarrollo del municipio.

Artículo 58. El SIMUPLAN tiene por objeto promover y facilitar la participación social en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas que de él se derivan, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 59. El SIMUPLAN contará con las siguientes estructuras:

- I. De coordinación: El IMPLAN.
- II. De participación: El COPLADEM.

Artículo 60. El SIMUPLAN contará con los siguientes instrumentos:

- I. Plan municipal de desarrollo (PMD);
- A. Programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial (PMDUOET);
- B. Programa de gobierno municipal (PGM); y
- 1. Programas derivados del programa de gobierno municipal.

Así como los demás instrumentos de planeación que establece el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA DEL COPLADEM

Artículo 61. El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal es un organismo ciudadano, técnico y consultivo, auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación y forma parte de la estructura de participación del SIMUPLAN.

Artículo 62. El COPLADEM de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación tendrá por objeto:

- I. Promover la planeación del desarrollo del estado y de los municipios, buscando la congruencia entre los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y los instrumentos de planeación que de ellos deriven; e
- II. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación del desarrollo del estado o del municipio, según corresponda.

Artículo 63. El COPLADEM se integrará en la forma establecida en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 64. El COPLADEM para el logro de su objeto podrá conformar Comisiones de Trabajo, el número y materia de mismas serán las que determine el Ayuntamiento en base a las prioridades y necesidades del municipio, contemplando siempre como mínimo los temas abordados en los ámbitos del desarrollo establecidos en los planes estatal y municipal de desarrollo.

Artículo 65. En cuanto a la organización y funcionamiento del COPLADEM se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento que para tal efecto emita el **IMPLAN**, previa aprobación del Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 66. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y en los procedimientos que señala el Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la participación social para la elaboración y actualización de los planes y programas se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. El **IMPLAN**, en coordinación con el COPLADEM, darán aviso del inicio del proceso de elaboración o actualización de los planes o programas, mediante la publicación en un periódico de circulación municipal;
- II. El **IMPLAN** pondrá a disposición del público la información relativa al proyecto de plan o programa;
- III. El **IMPLAN** establecerá un plazo para que los ciudadanos presenten sus planteamientos;
- IV. El **IMPLAN** en coordinación con el COPLADEM y el Consejo, analizarán las opiniones y propuestas de los ciudadanos participantes de manera que el plan o programa integre los acuerdos alcanzados entre la sociedad y las autoridades competentes; y
- V. Una vez aprobado el plan o programa respectivo o sus actualizaciones, el **IMPLAN** lo enviará para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en los periódicos de mayor circulación del municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Organismo Municipal de Planeación, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado con fecha del 1 de abril de 2016 y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN VI Y 220 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO, A LOS 05 CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL



ING. ALEJANDRO ALANÍS CHÁVEZ



EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



MTRO. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ SIXTOS